Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación Interino, se declara que deberán enviarse las actuaciones al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Asimismo, el mencionado tribunal deberá enviar copia de las actuaciones pertinentes al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26 que deberá continuar con la investigación respecto de la infracción al artículo 289, inc. 3°, del Código Penal. Hágase saber a este último.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo del secuestro, en esta Capital, de un motovehículo en poder de Leonardo Ariel D tras comprobarse que pesaba orden de secuestro a partir de una denuncia de hurto formulada en la localidad de Lanús. Posteriormente, se determinó que ese rodado pertenecía a la empresa de Giuliano Hugo B y que éste lo habría entregado a D en virtud de un contrato de leasing. No obstante, B indicó que denunció la sustracción que le había sido informada por D , en cuyo poder finalmente fue incautado el bien, sin las chapas patentes colocadas.

El magistrado nacional que intervino con motivo del secuestro, declinó la competencia a favor del juzgado bonaerense en cuya jurisdicción se suscribió el contrato de leasing, dado que, a su entender, la denuncia efectuada en la localidad de Lanús por la sustracción, habría sido parte de una maniobra fraudulenta organizada por el prevenido para quedarse con el bien.

Su colega provincial, por su parte, rechazó la asignación por prematura, al considerar que sólo se cuenta con el relato de B , sin que éste hubiera ratificado la denuncia en esa sede; y señaló, además, que el juzgado declinante no habría precisado debidamente los hechos a investigar, ni los habría enmarcado en figura legal alguna.

Con la insistencia del juzgado de origen, quedó trabada la contienda.

Más allá de la significación jurídica que pudiera llegar a asignarse a los hechos con el devenir de la investigación, en tanto el juez provincial no discute que el motovehículo hallado en esta ciudad en poder D sería el mismo que había sido denunciado como sustraído por B en la localidad de Lanús, mientras se

encontraba vigente el aludido convenio comercial celebrado entre ambos en la localidad de Morón, opino que de conformidad con el principio de territorialidad de Fallos: 327:6068, entre otros, corresponde a la justicia provincial asumir el conocimiento de la causa, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior y de que, si su titular considera que la investigación incumbe a otro juez de su provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Por otra parte, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, opino que la investigación de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -supresión de placas- corresponde al juzgado nacional, que previno, dado que en esta Capital se verificó la anomalía.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 17:48:23